

EL GERENTE MUNICIPAL.

VISTO: El Expediente N° 006578-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Leoncio Villegas Sánchez, con domicilio laboral en Jr. Francisco de Zela, Cuadra. 15, lado impar, con calle Domingo Cueto, Cuadra 4, lado impar – Distrito de Lince, contra la Resolución Subgerencial N°832-2013-MDL-GSC/SFCA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 21 de Enero del 2014, el señor Leoncio Villegas Sánchez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 832-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 27 de diciembre del 2013, que declaró imponer al administrado Leoncio Villegas Sánchez el 05% de una unidad impositiva tributaria – UIT (S/.185.00), por haber incurrido en infracción prevista con Código 3.03 establecida en la Ordenanza N° 215-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, y su modificatoria la Ordenanza N° 264-MDL. Cuya descripción es: *“Por ejercer comercio en la Vía pública con falto de limpieza y orden, descuidando la limpieza del área circundante”*;

Que, mediante escrito de Apelación de fecha 21 de Enero del 2014, el administrado señala textualmente: *“Que, el fundamento de la Resolución apelada, le falta la aplicación de la resolución N°242-2013-SA/DM, o sea, que no está motivada, en consecuencia es NULA IPSO JURE. Que, mis testigos de parte, certificaron que el polvo de la pista es el culpable de que mi triciclo y todos los negocios hayan estado sucios, en todo caso deberían de multar al Subgerente de Obras de la MDL. Es el colmo que se trate de multar a humildes comerciantes, cuando los funcionarios de la MDL son los responsables de tanta suciedad y polvo”*;

Que, la vigilancia sanitaria de los establecimientos de elaboración, transformación y comercialización de alimentos y bebidas así como de transporte, está a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima así como de las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción, regulado en el artículo 18 de la Ordenanza 550-2003- MML;

Que, la posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente, regulado en el segundo párrafo del artículo 9° del T.U.O. del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 008-2010-MDL-ALC;

Que, el administrado no ha presentado pruebas que desvirtúe los hechos que motivaron la sanción administrativa, tratando de trasladar su responsabilidad a otras personas;

Que, la Resolución Subgerencial N°832-2013-MDL-GSC/SFCA se encuentra plenamente motivada, señalándose en ella tanto la conducta infractora como las normas pertinentes que la sancionan;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *“Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: *Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión*, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;



Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 10 de enero del 2014, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 21 de enero del 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo puede realizar visitas inopinadas, y así de conformidad con el numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y su modificatoria la ordenanza N°263 - MDL, señala "Infracción es toda conducta que se encuentra tipificada en la tabla de infracciones y Sanciones Administrativas - TISA por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas";

Que, conforme al informe Legal N° 1241-2013-MDL-GSC/SFCA/MDC del 23 de diciembre del 2013, se señala que al momento de la inspección municipal, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó acciones de prevención en la dirección ubicada en Jr. Francisco de Zela, Cdra. 15, lado impar, con calle Domingo Cueto, Cuadra 4, lado impar - Distrito de Lince; constatando que el triciclo de venta de frutas conducido por el Administrado se encontraba falto de limpieza y en mal estado, observándose caja de cartón alrededor del triciclo, en consecuencia se impuso al administrado Leoncio Villegas Sánchez el 05% de una unidad impositiva tributaria - UIT (S/.185.00), "Por ejercer comercio en la Vía pública con falto de limpieza y orden descuidando la limpieza del área circundante". Por lo que se procedió a notificar la Notificación de Infracción N° 007157-2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, por la comisión de una infracción signada con el código 3.03 establecidas en la Ordenanza N° 215-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, y su modificatoria la Ordenanza N° 264-MDL;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°433-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Leoncio Villegas Sánchez** contra la Resolución Subgerencial N° 832-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Edo. IVAN RODRIGUEZ JADOSICH
Gerente Municipal

